



**VISTA Nº 694/2019.-**

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL  
ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO DE 1º TURNO**

**Autos caratulados: “1) D.G., M.A. 2) R.P., N.F. Un delito de lavado de activos.”**

**I.U.E. Nº 105-90/2017**

Señora Juez:

Evacuando la vista conferida, esta Fiscalía entiende que existen elementos de convicción suficientes para atribuir a la indagada **M.L.R.P.** la comisión de un delito de lavado de activos (art. 54 del Decreto-Ley 14.294, en la redacción dada por Leyes 17.016 y 17.835, entonces vigentes), en calidad de autora (art. 60 num. 1 del C. Penal), por lo que se solicita su procesamiento en mérito a las siguientes consideraciones.

Las presentes actuaciones fueron oportunamente remitidas por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 13º Turno (actualmente 24º Turno) a efectos de la investigación de un presunto delito de lavado de activos, manteniéndose en aquella Sede testimonio de las mismas en las que se sustanció la situación de ausencia de la Sra. M.L.R.P., así como su presunta responsabilidad penal denunciada por la empresa J.C.L.S.A. Consta en esos obrados que la mencionada Sra. R. fue ubicada el 27 de febrero de este año y procesada con prisión como presunta autora penalmente responsable de un delito continuado de estafa en concurrencia fuera de la reiteración con un delito continuado de falsificación de documento privado (véase testimonio de los autos Ficha I.U.E. 105-302/2017, fs. 1001 a 1006, acordonado a los presentes), hallándose actualmente cumpliendo prisión preventiva por esta última causa.

De la investigación realizada en dichas actuaciones, pudo determinarse que la Sra. M.L.R.P., valiéndose de su condición de empleada de máxima confianza de J.C.L.S.A. y de su experiencia y trayectoria en la función, realizó diversas maniobras fraudulentas que indujeron en error a la empresa, a fin de procurarse un provecho económico injusto en perjuicio de la empresa en la que trabajaba. De esta forma y en el correr de por lo menos diez años hasta su desaparición en febrero de 2017, la indagada se apoderó fraudulentamente y mediante engaño de importantes sumas de dinero que según la estimación realizada por la parte denunciante, asciende a U\$S 7.622.233 y \$ 1.435.044.

De las emergencias de autos se desprenden un cúmulo de indicios probatorios que llevan sin hesitación a concluir, en base al análisis en su conjunto de los mismos, a la existencia de un delito de lavado de activos provenientes de la actividad delictiva imputada a la Sra. M.R.P.

En efecto, surge acreditado infolios:

- a)** la indagada M.R.P. a febrero del 2017 percibía un ingreso líquido de \$ 65.000 (fs. 1005), mientras que su cónyuge M.D.G. a marzo de 2017 percibía un ingreso mensual nominal de \$ 72.998 (fs. 758);
- b)** el Hotel y Casino CONRAD de Punta del Este informó que la Sra. M.L.R.P. y el Sr. M.A.D.G. durante el período comprendido entre el año 2007 y 2017, no tuvieron un balance positivo, es decir, que no obtuvieron ganancias por juego (fs. 957), registrándose en dichos períodos por concepto de pérdidas netas un total de U\$S 3.572.627 para el matrimonio D. – R. (fs. 82 a 83, 550 a 552 de las presentes actuaciones y fs. 18 y 19 de la IUE 475-21/2018);
- c)** la encausada realizó múltiples viajes al exterior (fs. 262 a 268, 346, 1006);
- d)** en el allanamiento efectuado en el domicilio de la Sra. M.R.P. se incautaron numerosas alhajas y recibos que acreditan pagos y depósitos por elevadas sumas de dinero (fs. 91, 95 a 96, 357 a 391);
- e)** a fs. 335 N.R.P. declaró que su hermana M. lo ayudaba económicamente, entregándole aproximadamente \$15.000 por mes; ella le daba dinero para jugar en el casino; le dio asimismo el 90% del dinero para adquirir un apartamento - cuyo precio asciende a U\$S 90.000 - y le pagó varios viajes al exterior;
- f)** conforme la información brindada por la UIAF la Sra. M.R.P. es titular de una cuenta de caja de ahorros en pesos y otra en dólares en el Banco Itau,

ascendiendo el saldo de dichas cuentas al 24/2/2017 a la suma de \$ 341.467,53 y U\$S 10.015,20, respectivamente (fs. 533 a 536);

**g)** tanto su hermano, N.R., como su cónyuge, M.D., declararon que le facilitaron la tarjeta de membresía del Hotel y Casino Conrad a M.R.P. para jugar en el mismo, expresando D. que ella no quería figurar en la tarjeta (fs. 346, 878 y 888);

**h)** la indagada reconoce que ella tomaba dinero de la empresa C.L.S.A., el cual era luego vertido en juegos de azar (fs. 1007);

**i)** asimismo, M.R.P. declaró que en el año 2015 adquirió un vehículo, cuyo monto ascendía a U\$S 24.000, haciendo entrega del automotor que poseían y abonando la suma de U\$S 2.000; en el año 2016 adquirió un apartamento sito en la calle Rondeau y Nueva York, a través del B.H.U., cuya deuda fue cancelada (fs. 1005).

Los ingresos de la indagada y su cónyuge acreditados en autos son insuficientes para solventar el nivel de vida que llevaban, muy especialmente el monto de apuestas de juego. En consecuencia, es posible concluir que la indagada M.L.R.P. convirtió dineros procedentes del delito precedente de estafa inicialmente atribuido a la misma, haciéndolos circular en provecho propio, intentando ocultar su verdadero origen ilícito, y haciéndolos aparecer como generados en una actividad lícita; si bien no obtuvo ganancias en el casino, lo cierto es que hizo circular los dineros de procedencia ilícita, dotándolos de una apariencia de licitud.

En su mérito, se solicita el procesamiento con prisión de la indagada M.L.R.P., bajo la imputación señalada, fundándose la solicitud de prisión preventiva en la naturaleza y gravedad del delito que se atribuye, que se castiga con una pena mínima de 2 (dos) años de penitenciaría, y en la existencia de diligencias probatorias pendientes, a los efectos de una más precisa determinación del monto total de la maniobra imputada y del blanqueo de activos consecuente.

Conforme a lo previsto en el artículo único de la Ley 18.514, de 26 de junio de 2009 -que preceptúa que “en caso de reiteración de delitos que correspondan al fuero especializado y al común, serán competentes para entender en ellos los Juzgados Especializados”- procedería reclamar

competencia y acumular a la presente la causa Ficha I.U.E. 105-302/2017, conforme a lo previsto en los artículos 46 y 47 del Código del Proceso Penal D.L. 15.032, en caso de que ésta última no se encuentre aún en etapa de plenario.

Se solicita la incautación del vehículo y el embargo específico del inmueble propiedad de la indagada, requiriéndose al Departamento de Investigación de Delitos Financieros de la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol la obtención de los datos necesarios para esos efectos.

Asimismo, se solicita se cite a declarar en calidad de indagado al oficial del cumplimiento del Hotel Casino Enjoy Punta del Este, ex Hotel Conrad, operado por B.S.A.

Montevideo, 25 de noviembre de 2019.-

NDM

**Dr. Luis Pacheco Carve**

Fiscal Letrado Especializado en Crimen Organizado